

Plaza de la Constitución, 1
04740 Roquetas de Mar, Almería
Tels.: 950 33 85 85 – 950 33 86 19
Fax: 950 32 15 14



MEMORIA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE PARA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

MEMORIA JUSTIFICATIVA



MEMORIA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE PARA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN	GOBIERNO INTERIOR
RESPONSABLE DEL CONTRATO	MARIANO LÓPEZ MARTÍNEZ
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	03400 920 62500

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.a y b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar necesita adquirir mobiliario de oficina propio para sus dependencias administrativas, pues debido al paso del tiempo desde su adquisición, es ineludible una sustitución por deterioro, roturas o bien han surgido nuevas necesidades que deben ser cubiertas por la incorporación de nuevos trabajadores.

El objeto del presente contrato, en virtud del art. 16.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), es el **SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA** destinado a equipar las necesidades del mismo del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de mar., según las indicaciones establecidas en el pliego de condiciones técnicas elaborado a tal efecto, considerándolas como mínimas.

2.- CODIFICACIÓN

A la presente contratación le corresponde la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 que se indica a continuación:

CPV: **39100000-3 Mobiliario**

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Actualmente se identifica la necesidad de reposición de mobiliario de oficina debido al tiempo transcurrido desde su adquisición, por el estado de deterioro o bien debido a nuevas necesidades.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El mobiliario especificado en la relación del **PPT**, está destinado primordialmente a los espacios administrativos de la casa Consistorial, mobiliario que debido a su uso intensivo necesitan de un continuo mantenimiento, y sobre todo, de la reposición de los mismos, ya que en muchos casos la reparación de los mismos es costoso e ineficaz. Es mobiliario que, por su intensa utilización por los usuarios, es obligatorio mantener unas condiciones de higiene y seguridad que son primordiales para este Ayuntamiento.

Es necesario además proveer de adquirir nuevo equipamiento para dotar los nuevos puestos fruto de las recientes incorporaciones de personal acaecidas y las que están previstas en un futuro cercano, tanto de funcionarios como de los programas de empleo.

4.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

No procede por la tipología del contrato.

5.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Se incorpora al expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que recoge las **características técnicas mínimas** que debe regir la licitación del presente suministro, es necesario la elaboración de una lista de mobiliario (tipos, dimensiones, etc.) cuya finalidad es la de proporcionar, de forma adecuada, el suministro y que se encuentra, a tal efecto, en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que forma parte de este expediente.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACIÓN.

Se tramitará un expediente con carácter ordinario, que por razón del valor estimado del contrato y los criterios de adjudicación establecidos se propone su adjudicación mediante un **Procedimiento Abierto Simplificado**, en virtud del artículo 159 de la LCSP.

7.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

División por lotes: **NO Procede.**

En virtud del art. 99.3 de la LCSP, no procede la división en lotes puesto que se pretende mantener una uniformidad y homogeneidad estética de las dependencias Municipales referidas anteriormente.

El contrato no se divide en lotes ya que los artículos a suministrar se consideran un conjunto único ante las necesidades existentes identificadas, donde se busca una unidad de conjunto: acabados, diseño, prestaciones, interoperabilidad dimensional, entre otras cuestiones.



8.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha estimado en función del conjunto de las prestaciones estimadas en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de las prestaciones con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas.

Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, inicialmente previstas en las unidades estimadas que se relacionan en cada lote.

En cuanto al desglose de costes y en atención a la naturaleza del contrato, se considera conveniente un tratamiento unificado de costes en los contratos de suministro; en este sentido, al haberse determinado el presupuesto conforme a los precios de mercado correspondientes a las unidades objeto de suministro, no se considera necesario el desglose del precio en términos de costes directos e indirectos, gastos generales y beneficio industrial, siendo más correcto su tratamiento unificado siguiendo la doctrina, entre otros, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid sobre este aspecto (Resolución TACP Madrid 3/2019), con el siguiente tenor literal: “Mención especial merece el contrato de suministros, donde los costes directos e indirectos son difícilmente determinables. Indeterminación que se hace más evidente en los múltiples casos en que el licitador no es el productor sino un distribuidor. La distinción de costes podría atentar con el principio de secreto mercantil, por lo que se considera que en el caso de los suministros el desglose del precio no ha de ser obligatorio para el órgano de contratación, quién podrá optar por su desglose o por su tratamiento unificado”.

El **presupuesto base de licitación** se establece en treinta y seis mil trescientos euros (36.300,00.-€) IVA incluido, para la duración inicialmente prevista de un año.

El **valor estimado** asciende a la cantidad de ciento treinta y dos mil euros (120.000,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para la duración inicialmente prevista de un año, más las tres prórrogas contempladas de duración anual cada una de ellas.

El **precio** máximo se fija en la cantidad de treinta mil euros (30.000,00.-€), más la cantidad de seis mil trescientos euros (6.300,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de treinta y seis mil trescientos euros (36.300,00.-€) IVA incluido

A todos los efectos se entenderá que el precio unitario estimado como máximo por la Administración comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar



para la normal ejecución del contrato, incluyendo toda clase de tasas, impuestos (excepto IVA) y licencias.

La adjudicación se realizará mediante porcentaje de descuento que se aplicará de manera homogénea sobre la relación de productos especificados en el PPT. En ningún caso el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tendrá la obligación de agotar en su totalidad el presupuesto, quedando limitado a las necesidades reales de esta Administración, así como tampoco tendrá la obligación de adquirir todos los elementos descritos en la relación del PPT adjunto, pudiéndose limitar a un único elemento.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar **no admitirá incrementos de precio bajo ningún concepto**, incluyendo aquellos resultantes de los posibles incrementos de gastos derivados de la negociación del convenio del sector, IPC, aumento de precio de combustible, situaciones sobrevenidas, roturas de stock, fallos producción, etc.

En caso de ser necesaria alguna prestación no exactamente contemplada en el cuadro anexo (relación de bienes a suministrar) del PPT, los precios unitarios de las mismas se confeccionarán en un acta de precios contradictorios tomando como base los especificados en el referido listado de precios unitarios del pliego técnico para prestaciones análogas, y quedarán referenciado por su valor de mercado, aplicando a dicho valor el porcentaje de baja ofertado. El acta para la inclusión del precio unitario en el contrato será firmada por el responsable del contrato y la empresa adjudicataria, y será propuesta para su aprobación por el órgano de contratación por la Delegación responsable de la Unidad de ejecución y seguimiento del contrato. Toda vez aprobada se adjuntará a la factura correspondiente y este precio quedará incorporado como una prestación de suministro incluida en el contrato hasta su finalización.

Este procedimiento previsto no puede suponer en ningún caso incremento del precio global del contrato, ni suponer en relación al conjunto de prestaciones un incremento cualitativo desde el punto de vista sustantivo del objeto del contrato, limitado a un máximo del 3% del conjunto de prestaciones suministradas.

9.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato es de **UN (1) AÑO** o hasta agotamiento de su importe.

El contrato entrará en vigor desde la fecha de su formalización y finalizará con la recepción formal por la Administración del equipamiento solicitado, comenzando a contar en ese momento el plazo de garantía de cada producto entregado e instalado.

Se contemplan tres posibles prórrogas, de carácter anual cada una ellas, en régimen de 1 + 1 + 1 + 1.



Las prórrogas se articularán de acuerdo a lo establecido en el art. 29 de la LCSP.

10. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES

► Exigencia de clasificación en caso de que proceda de conformidad con el art. 77 de la LCSP:
No procede.

Deberá acreditar en todo caso, como mínimo, los siguientes aspectos de solvencia:

- Solvencia económica y financiera, se acreditará en virtud de lo establecido en el art. 87 de la LCSP, a través de:

1.- Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato (atendiendo a los códigos CPV) referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. La acreditación se hará mediante el certificado de la Agencia Tributaria del Importe Neto de la Cifra de Negocios, o bien mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro mercantil. El importe mínimo que el licitador deberá acreditar será al menos una vez y media el valor anual medio del contrato: Cuarenta y cinco mil euros (45.000,00.-€).

Justificación: Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el licitador propuesto como adjudicatario cuenta con un volumen de negocios general adecuado para garantizar su cumplimiento, estando dicho requisito vinculado al objeto del contrato, y siendo proporcional al mismo.

- Solvencia técnica o profesional: se acreditará en virtud de lo establecido en el art. 89 de la LCSP, a través de:

1.- Declaración responsable acompañada de una relación de los principales suministros efectuados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al código CPV) en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario (público o privado) de los mismos. **La licitadora que resulte adjudicataria deberá aportar los documentos que acrediten la realización de la prestación en los términos establecidos en el art. 89 de la LCSP.** Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros o trabajos efectuados y contemplados en la relación se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este



certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El importe mínimo que el empresario deberá acreditar haber ejecutado en suministros de igual o similar naturaleza que los constituyen el objeto del contrato (código CPV), durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años será del 70% del valor anual medio del contrato: Veintiún mil euros (21.000,00.-€).

2.- Fichas técnicas, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de este Ayuntamiento, que demuestren que el modelo a suministrar cumple con las características técnicas descritas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Justificación: Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el licitador propuesto como adjudicatario cuenta con experiencia profesional y suministros relacionados con el objeto del contrato, con el fin de garantizar su adecuado cumplimiento, estando dichos requisitos vinculados a su objeto, y siendo proporcionales al mismo.

Si bien en sentido estricto la duración del contrato no es superior a un año, según informe 4/2021, de 9 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y teniendo en cuenta que la duración inicial del contrato no es superior a un año pero si se han incluido en el cálculo del valor estimado el importe de las traes prórrogas previstas, se permite al órgano de contratación optar por calcular el valor estimado medio computando las posibles prórrogas si considera que ello le permite ajustar mejor la solvencia económica y financiera a los requerimientos contractuales en observación de la adecuada proporción con la complejidad técnica del contrato y su dimensión económica, evitando exigencias que puedan resultar restrictivas de la libre concurrencia o discriminatorias.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el Art. 145 LCSP, puesto que la oferta económica no debe constituir el único elemento de la selección del Licitador, y en función del valor estimado del contrato, la contratación del expediente se realizará por el **Procedimiento Abierto Simplificado**.

La adjudicación del contrato debe realizarse utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor calidad-precio.

Resumen de la valoración de los criterios de adjudicación. Criterios objetivos.

	OFERTA ECONÓMICA	PLAZO DE ENTREGA	PLAZO DE GARANTÍA
LOTE ÚNICO	85	10	5



11.1. CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR:

1. PRECIO: PORCENTAJE DE DESCUENTO. Hasta un máximo de 85 puntos.

Se ofertará un porcentaje de descuento, redondeado a dos decimales, que se aplicará de manera homogénea sobre los suministros que se soliciten. Recibirá la máxima puntuación los licitadores que ofrezcan un mayor porcentaje de descuento. El resto de ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula, puntuándose con 0 puntos el porcentaje de descuento 0%.

$$P_i = (D_i / D_m)^{1/2} \times 85$$

P_i = Puntuación oferta que se valora

D_i : % de descuento de la oferta que se valora

D_m : mayor % de descuento de todas las ofertas presentadas

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA ESTIMACIÓN DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja o desproporcionada, serán los siguientes:

Al haberse configurado el precio como criterio de adjudicación único basado en el porcentaje de descuento ofertado, se atenderá únicamente al **porcentaje de descuento** para determinar la viabilidad de la oferta. Para apreciar si la proposición económica no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, se entenderá que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando sea superior en diez puntos al porcentaje medio de las ofertas presentadas, salvo que concurriera un solo licitador, en cuyo caso será considerado desproporcionado un porcentaje de descuento superior al 25%. En cualquier caso se aplicará el art. 86 del Reglamento de la Ley de contratos para proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.

2. REDUCCIÓN PLAZO DE ENTREGA. (Puntuación máxima 10 puntos).

Se establece un plazo máximo de suministro de 15 días naturales desde la formalización del pedido. Se valorará la reducción del referido plazo del siguiente modo, a fin de poder atender a la mayor brevedad posible tanto las necesidades que pudiera surgir como las situaciones de urgencia que pudieran presentarse.

Plazo (días naturales)	Puntuación
15 días	0 puntos
14 días	2 puntos
13 días	4 puntos



12 días	6 puntos
11 días	8 puntos
10 días	10 puntos

3. MEJORA DEL PLAZO DE GARANTÍA. (Puntuación máxima 5 puntos).

Se presentará declaración jurada indicando el plazo de garantía en el que el licitador será responsable de los vicios o defectos de los bienes suministrados hasta la finalización de dicho plazo, con el derecho de esta administración a reclamar la reposición de los artículos que resulten inadecuados o la reparación de éstos cuando sea posible ésta.

2 años garantía	0 puntos
3 años garantía	2,5 puntos
4 años garantía	5 puntos

12. CONDICIONES ESPECIALES DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

De conformidad con el art 202 de la LCSP en la ejecución del suministro, la empresa adjudicataria se compromete al reciclado de productos y el uso de envases reutilizables. La adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

13.- SUBCONTRATACIÓN.

De acuerdo con el artículo 215.1 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la empresa adjudicataria. En este sentido, se admite la subcontratación para los supuestos de necesidad de algún equipo, dispositivo, maquinaria o material específico que no obre en propiedad del adjudicatario y sea necesario para la prestación, suministro, traslado, montaje o desmontaje de las prestaciones objeto de contrato que sea requerido. Siguiendo lo establecido por el artículo 215.2 e) de la LCSP, en ningún caso podrá aplicarse la subcontratación para el desempeño de las tareas de planificación, implantación, coordinación, desarrollo, integración y seguimiento de las prestaciones objeto del contrato para la correcta prestación del suministro. En ningún caso, el volumen de prestaciones susceptibles de subcontratación podrá superar el 30 % del presupuesto de adjudicación del contrato.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la legislación aplicable, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las consecuencias establecidas anteriormente en el apartado de penalidades del presente pliego.



14.- FACTURACIÓN

Se establecen pagos parciales.

En función de los pedidos que se tramiten, se emitirá una factura con carácter mensual en los primeros diez días inmediatamente posteriores al mes en que se haya producido el suministro, que deberá contar con la pertinente acta de entrega y conformidad del mismo, la cual se adjuntará a la factura. Si se ha producido más de un suministro dentro de un mes se agrupará en una única factura. Se detallarán los productos suministrados, cantidad, precios unitarios y porcentaje de descuento que se aplica de forma homogénea a la relación contemplada y que deberá corresponder con la oferta.

La no ejecución de conformidad con los servicios técnicos de parte de las prestaciones correspondientes al periodo de facturación, supondrá la deducción en la certificación de la parte no ejecutada de conformidad, sin perjuicio de las penalidades que pudieran proceder. La cuantificación del valor proporcional a deducir de la factura correspondiente se determinará en informe del responsable del contrato, identificando las prestaciones no realizadas de conformidad y su valor a deducir, previo trámite de audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días.

Dicha factura será expedida por la empresa adjudicataria y conformada por el responsable del contrato, de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos por la Intervención Municipal para la facturación. En las facturas deberán indicarse las referencias al nº de expediente del contrato, así como el número de operación del documento de Autorización y Disposición del Gasto (AD) correspondiente.

La remisión de las facturas al Ayuntamiento de Roquetas de Mar habrá de realizarse de forma electrónica a través de la plataforma Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), cuya dirección es <https://face.gob.es/es/>.

Los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en FACE son los siguientes.

- Oficina Contable: L01040792 INTERVENCION
- Órgano Gestor: LA0019615 GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN
- Unidad Tramitadora: LA0015486 RECURSOS HUMANOS
- CIF Entidad: P0407900J AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR
- GAP 103

15.- ACREDITACIONES DE CALIDAD.

Las especificaciones técnicas expuestas en el PPT tienen como objeto definir las características de materias primas, constructivas, funcionales, de diseño y prestacionales que deben cumplir los productos ofertados de acuerdo con el título del presente documento, para atender a las



necesidades de dotación de las diferentes áreas operativas y de servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Durante la presentación de ofertas, el licitador deberá acompañar las fichas técnicas de cada producto ofertado a fin de acreditar que los productos ofertados cumplen con las exigencias mínimas establecidas en el PPT.

La documentación referida **no será objeto de valoración a los efectos de puntuación de los criterios de adjudicación**. Su aportación es obligatoria a efectos de verificar por el responsable del contrato su adecuación a las exigencias técnicas del suministro.

Si de la información recibida se concluye en informe motivado por el responsable del contrato su falta de adecuación a la correcta ejecución del suministro, la oferta será excluida, por incumplimiento de normativa o pliego técnico, inobservancia de las especificaciones requeridas o inadecuación a las condiciones técnicas exigidas para la ejecución del suministro, acreditándose en el informe desfavorable el concreto motivo de incumplimiento apreciado para la exclusión de la oferta.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar se reserva el derecho de someter cualquier producto o material a los ensayos que estime convenientes, siendo éstos por cuenta de la empresa licitadora. Dichos ensayos podrán exigirse también durante la vigencia de la adjudicación, siendo los mismos por cuenta de la empresa adjudicataria correspondiente.

16.- PLAZO DE GARANTIA.

El periodo mínimo de garantía será de **DOS años** (2 años), pudiendo los licitadores mejorar este parámetro en su oferta, mediante el ofrecimiento de una garantía comercial que mejore la legalmente establecida.

La garantía **será la ofrecida por el fabricante del producto**. La garantía ofrecida por el licitador, en caso de no ser el fabricante, se entenderán como garantías comerciales y podrá complementar las del fabricante, no sustituirla.

Para los armarios, puertas, buc y tableros de mesas, durante el periodo de garantía se sustituirá la parte dañada. Para las sillas, la garantía durante los primeros 6 meses comprenderá la sustitución completa de la silla.

La empresa adjudicataria deberá garantizar solidariamente con el fabricante el suministro de repuestos y la reparación durante el periodo de garantía. La garantía incluye todos los gastos necesarios, entre otros: el material, mano de obra, desplazamientos, inspección, transporte, etc.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.



EL TÉCNICO MUNICIPAL
Fdo. Mariano López Martínez

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

